



**ACUERDO HIDROCARBURIFERO DE  
CAPTACIÓN DE GAS VENTEADO  
MEDANITO SA (cesionario de TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERÍA  
S.A - TECNOR S.A)**

En la ciudad de Santa Rosa, a los ..... días del mes de ..... del año 2017 se reúnen por una parte la PROVINCIA DE LA PAMPA, representada en este acto por el ....., con domicilio constituido en Casa de Gobierno – Centro Cívico – Piso 2, de esta ciudad, en adelante la **PROVINCIA**; por la otra la empresa **MEDANITO S.A.**, en adelante la **CONTRATISTA**, representada en este acto por el ....., DNI N°....., en su carácter de Presidente del directorio, y con facultades suficientes para suscribir el presente, con domicilio en ....., CABA, conjuntamente denominadas como las PARTES, las que convienen en celebrar el presente ACUERDO:

**ANTECEDENTES:**

El 12 de mayo de 1990, la Provincia de LA PAMPA y la Provincia de RIO NEGRO suscriben un convenio por el que acuerdan aunar esfuerzos para el aprovechamiento del gas venteado y la utilización de los gases contaminados, productos de la explotación de hidrocarburos que se realizan en ambos territorios provinciales.

La Subsecretaría de Energía de Nación dicta en fecha 16 de mayo de 1990 la Resolución N° 195/90 (en adelante, la Resolución SSEN N° 195/90") por la que autoriza a Y.P.F. S.E., a entregar a disponibilidad de RÍO NEGRO y de LA PAMPA (Provincias Productoras) los caudales de gas que se ventean en los yacimientos "El Medanito", "Bajo del Piche", "Bajo del Piche Oeste", "Barranca de los loros", "25 de Mayo-Medanito Sudeste" y yacimientos aledaños, que explotaba dicha empresa.

En tal oportunidad, a través del artículo 2° se estableció que la concesión resultante del aprovechamiento sería otorgada por la Nación con participación de las Provincias en los términos de las Leyes N° 17.520 (Ley de Concesión de Obra Pública) y 23.696 (Ley de Emergencia Económica), y del Decreto N° 2074/90 (de Concesiones), garantizando a las provincias la percepción de las regalías resultantes.



*[Handwritten signature]*



Gas del Estado y las Provincias de RIO NEGRO y LA PAMPA, el 28 de febrero de 1991, suscriben un Acta Acuerdo referida al Aprovechamiento de Gas de Venteo-Contaminado- Resolución de SSE N° 195/90, en el marco del convenio suscripto por Y.P.F. S.E. y las citadas Provincias.

A través de dicha Acta Acuerdo, Gas del Estado afecta a los emprendimientos de endulzado de gas, los conductos de captación e instalaciones complementarias existentes en las mencionadas áreas, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I que forma parte integrante de aquel. Asimismo, se pacta la tarifa por el uso de las instalaciones que detentaba Gas del Estado y se establecen las restantes obligaciones a asumir en su oportunidad.

La Subsecretaria de Combustibles de Nación, en fecha 17 de abril de 1991, dicta la Resolución N° 27/91, por la que autoriza a la empresa TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. con el aval del TECNOR S.A., a llevar a cabo un emprendimiento industrial de remoción del ácido sulfhídrico del gas que producen los yacimientos comprendidos en la Resolución SSE N° 195/90, asumiendo el riesgo minero y realizando por su cuenta y orden las inversiones necesarias, para captar el gas venteado de los yacimientos "El Medanito", "Bajo del Piche", "Bajo del Piche Oeste", "Barranca de los loros", "25 de Mayo-Medanito Sudeste" y yacimientos aledaños.

La empresa CONTRATISTA debía montar instalaciones de prueba y experimentar la tecnología por un plazo no mayor a un año desde el comienzo de dichas pruebas; Gas del Estado debía comunicar a la NACIÓN y las PROVINCIAS si el proceso cumplía con el objetivo de la remoción de contaminantes.

La PROVINCIA DE LA PAMPA dicta la Ley N° 1.389 que ratificó los siguientes convenios: "Convenio de Cooperación" (suscripto el 12 de mayo de 1990); "Convenio de Aprovechamiento de Gas Venteado" (20 de diciembre de 1990); y el "Acta Acuerdo al Aprovechamiento de Gas de Venteo-Contaminado- Resolución de SSE N° 195/90" (28 de febrero de 1991). Asimismo, por su artículo 2° se ratificó la Resolución N° 27/91 de la Subsecretaría de Combustibles de la Nación y por el artículo 3° se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la propuesta presentada por la empresa



S



TECNA S.A., por la que se mejoran a favor de la Provincia las condiciones de venta de gas que se vende, lo que se efectuó por Decreto N° 1970/92 de fecha 29 de septiembre de 1992.

Entre octubre y diciembre de 1993, GAS MEDANITO S.A. compro a Y.P.F S.A. los bienes muebles e inmuebles incluyendo la red de gasoductos de captación, que integraban la Planta Compresora

Se dicta la Resolución SEN N° 417/94 (en adelante, "Resolución SEN N° 417/94") por la que se autorizó a TECNA S.A., en su carácter de titular de la autorización de captación del gas venteado contaminado y remoción de ácido sulfhídrico de dicho gas, a ceder los derechos y obligaciones emergentes de la Resolución N° 27 de la ex Subsecretaría de Combustible dependiente del Ministerio de Economía a la firma GAS MEDANITO S.A., confirmando la titularidad de dicha autorización para captar gas ácido proveniente de los yacimientos comprendidos en la Resolución SSEN N° 195/90 y remover los contaminantes. La cesión efectuada cumplió con todas las formalidades del caso requeridas por la Resolución y comenzó a producir sus efectos. Destacándose en este punto que la cesión nombrada no fue ratificada por la Provincia de La Pampa.

Sin perjuicio de los antecedentes propios del contrato, cabe destacar que el Artículo 124 in fine de la Constitución Nacional, reconoce expresamente el dominio originario de los estados provinciales sobre los recursos naturales que se encuentren en su territorio, dentro de los cuales se hallan los hidrocarburos.

La Ley N° 26.197 establece que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren; a partir de su promulgación, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o



*[Handwritten signature]*



aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.

La citada norma, no solo regula la transferencia de concesiones y permisos de exploración hidrocarburíferos sino todo tipo de contrato que se refiera a este recurso como es el caso del contrato de la Ex Gas Medanito S.A.

Lo dispuesto por el postulado constitucional mencionado, ha quedado afianzado a partir de la sanción de la Ley N° 26.197, concordante con la Ley N° 24.145, en su Artículo 2° y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 546/03, por los cuales las Provincias asumieron en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que existen en sus respectivos territorios.

La Ley Provincial N° 2.675 dispone en su Artículo 4° que "El Poder Ejecutivo Provincial podrá otorgar permisos de exploración y concesiones temporales de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos en áreas hidrocarburíferas, u otorgar mediante contratos de obras y servicios la exploración, explotación, desarrollo, transporte, distribución e industrialización de hidrocarburos en las mismas. Podrá también conceder su prórroga en las condiciones que se establecen por la presente Ley"; agregando en su Artículo 5° que *"...Podrán prorrogarse por hasta diez (10) años las concesiones o contratos en curso de ejecución en las condiciones que se establezcan"*, y disponiendo en el Artículo 6° *"Los casos previstos en los artículos 4° y 5° deberán ser previamente autorizados por la Cámara de Diputados con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes"*.

En fecha 31 de agosto de 2016, MEDANITO S.A., realizo una presentación ante las autoridades provinciales manifestando su interés en solicitar un nuevo plazo de los derechos de captación de gas ácido en marco de la legislación provincial aplicable.

En cuanto a los restantes aspectos legales y técnicos de la realidad y estado de situación del CONTRATO, los departamentos técnicos han evaluado la situación a través de informes agregados a las actuaciones con el fin de plasmar en el presente acuerdo las modificaciones que permitan resguardar los intereses del Estado Provincial, salvaguardando también los derechos adquiridos por parte de MEDANITO S.A.



5



Lo encomendado ha sido realizado y agregado en el Expediente Administrativo N° 12358/16 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA - S/ PEDIDO DE EXTENCIÓN DE CONTRATO DE LA EMPRESA MEDANITO S.A, SOBRE DERECHOS DE CAPTACIÓN DE GAS ÁCIDO.

En el marco del Expediente Administrativo referido el Ministro de la Producción y la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería han requerido información a la empresa indicada y han dispuesto la realización de las reuniones con el personal técnico a los fines indicados.

Como resultado del análisis de la información recolectada obrante en las actuaciones y las negociaciones desarrolladas, se ha elaborado el presente ACUERDO que se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones.

**En consecuencia, las PARTES CONVIENEN:**

**Artículo 1º: OBJETO:**

Con sujeción a Ley Provincial N° 2.675 y a la Ley Nacional N° 17.319 y sus modificatorias, las PARTES acuerdan los plazos y condiciones de los derechos y obligaciones emergentes del permiso para la captación de gas ácido y remoción de contaminantes concedida en el marco de la Resolución SSEN N° 195/90, Resolución SSCN N° 27/91 y la Resolución SEN N° 417/94 (en adelante EL CONTRATO).

**Artículo 2º: PLAZO:**

Las PARTES acuerdan el plazo de vigencia del CONTRATO que comprende al área 25 de Mayo – Medanito Sudeste, en la fracción ubicada en la PROVINCIA DE LA PAMPA. El plazo aquí acordado concluye el día 30 de noviembre de 2026.

**Artículo 3º: CONDICIONES:**





**3.1. INGRESO AL PERIODO:** La CONTRATISTA cede a la PROVINCIA DE LA PAMPA el 20% de los derechos y obligaciones emergentes del CONTRATO sobre el gas contaminado, la que será cedida a PAMPETROL SAPEM, en el marco del artículo 7º, segundo y tercer párrafo de la Ley Provincial Nº 2.675. La cesión será operativa desde el mismo día de vigencia del presente ACUERDO, y la cedente deberá poner a disposición de la cesionaria la totalidad de la documentación que permita la operación conjunta del ACUERDO.

La cesión deberá instrumentarse por escritura pública dentro de los sesenta días (60) de entrada en vigencia del presente, las PARTES suscribirán un acuerdo que garantice una participación de PAMPETROL SAPEM del 20 % en el CONTRATO conforme lo dispuesto en la Ley provincial 2.675 (Art.7).

**MORA:** La falta de formalización en tiempo y forma de la cesión por parte de LA CONTRATISTA a la PROVINCIA DE LA PAMPA, importará que el presente ACUERDO quede sin efecto, siempre que dicha demora sea imputable a la CONTRATISTA.

**3.2. LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS:** La CONTRATISTA abonará a la PROVINCIA DE LA PAMPA una regalía del 12 % del gas natural acondicionado y de los subproductos obtenidos de su acondicionamiento (**gasolina y GLP**) en el porcentaje de participación que le corresponda en el Área 25 de Mayo - Medanito SE, en un todo de acuerdo al Anexo B del presente.

Dicho porcentaje de participación será determinado a través de campañas de medición. Se acordará entre las partes un cierto número de pozos que representen la realidad de acidificación del Yacimiento y se determinará este porcentaje de participación en función del peso relativo que tengan los pozos de "gas ácido" y los de "gas dulce" en la producción total de gas natural del Área. Entiéndase por pozos de "gas ácido" aquellos cuya composición tiene más de 4 ppm de H<sub>2</sub>S y por pozos de "gas dulce" aquellos que tienen menos de 4 ppm de H<sub>2</sub>S. Las campañas se realizarán con participación del CONTRATISTA, el Concesionario del área y la Autoridad de Aplicación en forma anual y a costa del concesionario del área y el CONTRATISTA.

La CONTRATISTA abonará las regalías sobre el porcentaje de participación de "gas ácido", quedando las regalías sobre el "gas dulce" a cargo de quien detente la concesión del área.



4



**3.3. PLAN DE INVERSIONES:** La CONTRATISTA se compromete a ejecutar un Plan de Inversiones que incluirá los montos de acuerdo a lo establecido en el ANEXO A del presente CONTRATO.

Asimismo, la CONTRATISTA se compromete a incluir la obra de cruce del gasoducto troncal de 24" pulgadas por debajo del lecho del río Colorado en un lapso que no deberá superar los 24 (veinticuatro) meses.

El costo de la totalidad de las inversiones previstas estará a cargo de Medanito S.A. exclusivamente.

**3.4 SOLUCIÓN DE RECLAMOS PENDIENTES:** La CONTRATISTA reconoce que adeuda a la PROVINCIA DE LA PAMPA, la suma de PESOS 13.765.602,00 en concepto de diferencias en la liquidación de regalías que se reclamaron conforme al Expediente N° 7209/07, cubriendo dicho importe la totalidad de los periodos reclamados. El importe antedicho, se pagara en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas venciendo la primera a los 10 días hábiles de entrada en vigencia el presente ACUERDO.

La CONTRATISTA reconoce en favor de la Provincia de La Pampa el monto resultante de la diferencia de liquidación de regalías por el total de producción de gas del área 25 de mayo – Medanito SE conforme la aplicación del procedimiento de cálculo de producción computable de la citada área durante el lapso comprendido entre la reversión y la entrada en vigencia del presente ACUERDO.

En caso de entrada en vigencia del presente ACUERDO la Autoridad de Aplicación realizará la liquidación correspondiente en un plazo de 15 días, la cual será abonada por La CONTRATISTA quien pagará en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas venciendo la primera a los 10 días hábiles de entrada en vigencia el presente ACUERDO.

Las PARTES aceptan y reconocen que una vez abonada la totalidad de los montos consignados precedentemente, nada más tendrán para reclamarse por los conceptos referidos en la presente, obligándose ambas PARTES a desistir de todo reclamo anterior a la fecha referidos a la misma, incluyendo las actuaciones de todo tipo que hubiera en curso; en caso de que se hubieran devengado honorarios, estos se abonaran por su orden. Este reconocimiento comprende a los siguientes litigios:





1.- "Medanito S.A. c/ La Pampa, provincia de s/Acción meramen declarativa" (expediente M 1.025/09); en trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2.- Expediente Nº 7.209/07 caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA- s/ CONTROL DE PRODUCCIÓN Y REGALÍAS AREA 25 DE MAYO MEDANITO-MEDANITO SA" y Nº 6.175/13 (caratulado: "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA- s/ RECLAMOS A LA EMPRESA MEDANITO SA POR DIFERENCIAS DE LIQUIDACIÓN DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2011"), donde obran diversos proveídos de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería donde se han reclamado oportunamente diferencias de regalías a la Empresa Medanito SA desde el mes de Octubre de 2011 hasta el mes de Abril de 2017, inclusive.

3.- Expediente Nº 3.092/10 caratulado: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA- s/RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA RECLAMO DE LIQUIDACIONES, donde se han reclamado oportunamente diferencias de regalías a la Empresa Medanito SA.

4.- Expediente Nº 8409/10 caratulado: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN- SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA- s/INCIDENTES GASODUCTO EMPRESA MEDANITO SA (EXP Nº 7386/08).

**3.5. FISCALIZACIÓN Y CONTROL:** El seguimiento de los trabajos, erogaciones e inversiones a realizar, será efectuado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

A tales fines la CONTRATISTA remitirá semestralmente una memoria de los trabajos, erogaciones e inversiones realizadas en ese periodo, pudiendo la AUTORIDAD DE APLICACION solicitar documentación aclaratoria, respaldatoria y complementaria relacionada a dicha memoria.

**3.6 COMPROMISO PARA CAPACITACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO:**

1.- La CONTRATISTA se compromete a capacitar y contratar, bajo el régimen de pasantías o similar con la Universidad Nacional de LA PAMPA,



}



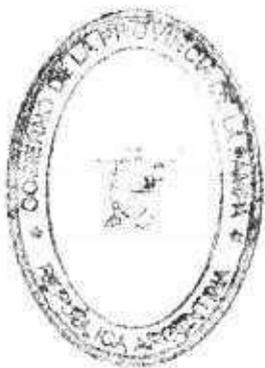
como mínimo a dos (2) estudiantes por año conforme a la Ley N° 26.427 "Sistemas de Pasantías Educativas".

2.- Adicionalmente, la CONTRATISTA se obliga a aportar en forma anual a la PROVINCIA, las capacitaciones y/o cursos requeridos por la Autoridad de Aplicación, cuyo máximo anual no podrá ser superior a Dólares Estadounidenses DIEZ MIL (US\$ 10.000).

3.- Asimismo, la CONTRATISTA se compromete a hacer entrega a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en los plazos correspondientes de los bienes y servicios descriptos en el Anexo C para el control del cumplimiento del CONTRATO y el presente ACUERDO por parte de la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Provincia.

**3.7. COMPRE LOCAL:** La CONTRATISTA, así como sus contratistas y subcontratistas, deberán emplear en todas las contrataciones que realicen en el marco del CONTRATO y el PRESENTE ACUERDO mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Provincial N° 2.675 y la Ley de Compre Pampeano, con el objetivo de propender a la creación y al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y de consolidar un mercado local competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule al espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios de todos los rubros radicados en la PROVINCIA. En este sentido, deberán incorporar en sus planes anuales, programas orientados a incrementar su red de proveedores de bienes, servicios y obras, tendiendo a priorizar la contratación de mano de obra de trabajadores pampeanos, las compras en el mercado local y establecer marcos contractuales de mediano y largo plazo, a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. Esta obligación deberá adecuarse a los términos del Título III de la Ley Provincial 2.675.

La CONTRATISTA y la AUTORIDAD DE APLICACION efectuarán un monitoreo continuo de la evolución de los niveles de contratación de servicios local y regional, a fin de analizar las dificultades u obstáculos que se encuentren y



5  
*[Handwritten signature]*



los cambios o acciones a desarrollar para facilitarlos. Cuando existan circunstancias especiales, éstas serán evaluadas por las PARTES a partir de la solicitud de cualquiera de ellas.

Para el caso de empresas, se entiende que cumplen la condición de local aquellas firmas que cumplimenten lo requerido por el artículo 13 de la Ley Nº 2.675.

No obstante, cuando por la especificidad y/o por las características de las tareas a realizar y/o por condiciones desventajosas de capacidad, responsabilidad, calidad o precio, no resulte posible o conveniente (por ejemplo la no disponibilidad o entrega en los plazos requeridos por la operación, la seguridad para las personas e instalaciones, etc.) la contratación de mano de obra, proveedores y empresas de servicios locales, la CONTRATISTA quedará liberada de esta obligación, debiendo acreditar tal circunstancia por ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a su requerimiento. En todos los casos, para la contratación o subcontratación de trabajos o servicios necesarios para llevar a cabo la actividad, La CONTRATISTA deberá instrumentar procedimientos de selección que garanticen los principios transparencia, competencia efectiva y eficiencia. A tal efecto la CONTRATISTA remitirá bimestralmente a la Autoridad de Aplicación una memoria con las obras, licitaciones, contrataciones de personal y contrataciones de empresas, conforme al marco regulatorio aplicable.



**3.8. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA:** La CONTRATISTA contribuirá en el ámbito estatal de la PROVINCIA al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías renovables y desarrollo comunitario, sobre la base de un diagnóstico que las PARTES realizarán y de modo alineado con la política de sostenibilidad implementada por la CONTRATISTA.

En tal sentido se entiende por Responsabilidad Social Empresaria a la adopción por parte de la CONTRATISTA de un compromiso de participar como integrante de la sociedad local y regional en la que actúa, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades de las que forma parte realizando inversión orientada a crear valor compartido y mutuos beneficios sostenidos.

Am



Anualmente la CONTRATISTA compromete el monto de Dólares Estadounidenses 25.000 U\$S (DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MIL) anuales y presentará un reporte de sostenibilidad donde informará de los programas y acciones implementados, incluyendo indicadores que den cuenta de los resultados obtenidos, y las líneas de mejora propuestas para ser implementadas el año siguiente.

**3.9. MEDIO AMBIENTE:** La CONTRATISTA estará obligada a cumplir durante toda la vigencia del CONTRATO con toda la normativa legal vigente en materia ambiental, aplicable así como las normas que dicten las autoridades nacionales y provinciales competentes en el futuro. En particular, constituyen obligaciones de la CONTRATISTA, adoptar las medidas necesarias para la prevención de la contaminación, tanto de carácter operativo como accidental, así como también toda norma para el abandono de instalaciones y uso racional de los recursos.

La CONTRATISTA se obliga a realizar un Estudio Ambiental de Base sobre la traza del gasoducto y su área de incidencia (con intervención de la UNLPam.) en un plazo no mayor de 90 días desde la vigencia del presente ACUERDO y a presentar ante las Autoridades de Aplicación los planes de remediación correspondientes que surjan del estudio o las auditorías ambientales a realizar, debiendo la CONTRATISTA hacerse cargo de la totalidad de las tareas de saneamiento y/o mitigación.

Este compromiso no libera a la CONTRATISTA de su responsabilidad legal por otros pasivos vinculados a la traza relevada no declarados por ella ni detectados por los mencionados estudios, los que, de detectarse su existencia en el futuro, deberán ser remediados dentro de los plazos razonables que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN le fije de acuerdo a la legislación aplicable. Ello, lógicamente, sin perjuicio del cabal ejercicio de su poder de policía por parte de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o la autoridad provincial competente en la materia (protección del medio ambiente y desarrollo sustentable).

Las PARTES acuerdan que en caso de incumplimiento en el tiempo y/o en la forma de las obligaciones aquí asumidas se considerará – previo debido proceso – una falta a las normas ambientales de la PROVINCIA DE LA PAMPA quedando facultada la AUTORIDAD DE APLICACIÓN AMBIENTAL de la



4  
*[Handwritten signature]*



Provincia a la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder a la CONTRATISTA conforme lo dispuesto en tales normativas.

#### Artículo 4º: DECLARACIONES y GARANTÍAS

4.1. La CONTRATISTA declara y garantiza en forma irrevocable a la PROVINCIA que:

4.1.1. Cumplirá en tiempo y forma con la totalidad de las obligaciones asumidas por este instrumento, y en especial, con el compromiso de inversiones propuesto en el ANEXO A de este ACUERDO, a los efectos de mantener la eficiencia del sistema de medición captación y tratamiento del gas ácido. Las PARTES podrán, de mutuo acuerdo, durante la vigencia del CONTRATO, modificar las inversiones detalladas en el ANEXO A, sujeto a que tal cambio no implique alterar en menos el monto total de inversiones establecidas en el presente ACUERDO y sin perjuicio de la excepción prevista en la Cláusula 3.3 del mismo.

4.1.2. Ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas en correspondencia con las características y magnitud del recurso, asegurando al mismo tiempo la máxima eficacia en la captación, transporte y aprovechamiento de gas ácido y para la separación de los derivados de manera económica, ambiental y técnicamente adecuada.

4.1.3. Cumplirá en tiempo y forma con las tareas de remediación y/o saneamiento ambiental conforme a la legislación vigente y ejecutará los trabajos con arreglo a las más racionales, modernas y eficientes técnicas que cuenten con la aprobación de la Subsecretaría de Ecología de la Provincia o la AUTORIDAD DE APLICACION AMBIENTAL PROVINCIAL que la sustituya o reemplace en el futuro.

4.2. Por medio del presente la PROVINCIA declara y garantiza en forma irrevocable a la CONTRATISTA que:

4.2.1. La PROVINCIA tiene plenas facultades para celebrar el ACUERDO y cumplir sus obligaciones, y que la vigencia del mismo queda sujeta a la previa autorización por parte de la Cámara de Diputados, en los

9  
Pinar





términos del Artículo 6° de la Ley 2.675 y la posterior firma por parte del Poder Ejecutivo.

En caso de que este ACUERDO no resultare autorizado por la Cámara de Diputados conforme lo dispone la Ley 2.675 ni suscripto por el Poder Ejecutivo, la situación jurídica preexistente al presente ACUERDO no habrá sufrido alteración alguna, quedando Medanito SA y La Provincia de La Pampa en libertad de acción para la prosecución de todas las acciones y/o reclamos y/o recursos que estimen convenientes para la defensa de sus derechos.

A tales fines ninguna de las partes podrá utilizar como prueba y/o principio de prueba por escrito y/o presunciones y/o cualquier apoyatura de argumentos judiciales y/o administrativos lo contenido en el texto del presente ACUERDO sea en forma total o parcial.

4.2.2. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente ACUERDO no vulnera ninguna disposición de la normativa aplicable, así como ninguna resolución, decisión o fallo de ninguna autoridad estatal y/o judicial Nacional o Provincial. En particular La PROVINCIA declara y garantiza que la extensión del permiso se rige por Ley Provincial N° 2.675 y la Ley que autorice el presente.

4.2.3. La CONTRATISTA tendrá el derecho de captación, transporte, tratamiento y comercialización del "gas ácido" OBJETO del CONTRATO proveniente del área denominada "25 de Mayo – Medanito Sudeste", por todo el plazo de extensión aquí establecido, en el marco y con los alcances del presente.

#### Artículo 5º: INFORMACIÓN A ENTREGAR A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Durante la vigencia de la CONTRATO, la CONTRATISTA deberá suministrar en tiempo y forma a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería o la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que la reemplace en el futuro la documentación que le solicite, información y programas de acuerdo a lo previsto por las normativas provinciales y nacionales aplicables y vigentes. Asimismo la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá requerir, otorgando para ello plazos razonables, cualquier



5  
Pm



tipo de información que resulte necesario para el contrator del buen cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA y en el marco del Poder de Policía del servicio que ostenta.

En especial, la empresa se obliga a la entrega periódica -de la forma y modo que disponga la Autoridad de Aplicación- de la información relativa a la planta de tratamiento y demás instalaciones, se encuentren dentro o fuera de la Provincia de La Pampa a los efectos de la verificación de la producción computable y de las Regalías abonadas.

#### **Artículo 6º: EXIGIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES:**

La totalidad de las obligaciones asumidas en este ACUERDO resultarán exigibles una vez aprobada la ley por parte de la Cámara de Diputados de la PROVINCIA DE LA PAMPA en los términos del artículo 6º de la Ley N° 2.675 y suscripto este ACUERDO, en el marco de dicha autorización por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

#### **Artículo 7º: IMPUESTO DE SELLOS**

Para el cálculo del Impuesto de Sellos la base imponible del presente instrumento está dada por el Código Fiscal de la Provincia de La Pampa.

#### **Artículo 8º: INCUMPLIMIENTOS**

En caso de incumplimientos reiterados, sustanciales e injustificados por parte de la CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en las cláusulas 3.3, 3.4. y 4.1.1 de este ACUERDO, podrá ser de aplicación lo dispuesto por el punto "C" de la presente clausula. -

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN fiscalizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en las autorizaciones administrativas preexistentes, el presente ACUERDO y toda la normativa vigente aplicable. -

Todo lo aquí expresado es sin perjuicio de la atribución irrenunciable de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de exigir el cumplimiento en especie de todas las

4  
Am





obligaciones y compromisos incumplidos por las vías administrativas y judiciales competentes, según corresponda.-

Los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) APERCIBIMIENTOS.

b) MULTAS desde 5.000 litros a 8.000.000 litros de PETROLEO CRUDO. A los efectos de la aplicación de las multas el valor estimado para el litro de petróleo crudo se tomará conforme los precios de las ventas efectivamente realizadas en el Área "25 de Mayo - Medanito SE" en el periodo mensual anterior al de la fecha del incumplimiento. En caso de mora en el pago de la multa, serán aplicados los intereses correspondientes.

c) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: En los casos de incurrir el CONTRATISTA en incumplimiento sustancial de sus obligaciones, y previa intimación fehaciente a subsanar el mismo en un plazo razonable, el Estado Provincial, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, podrá declarar de pleno derecho la caducidad de la AUTORIZACION.

Las sanciones previstas precedentemente podrán imponerse en forma separada o conjunta, según resulten de las circunstancias de cada caso. La autoridad de aplicación, para determinar la sanción a aplicar, considerará la gravedad del incumplimiento, antecedentes y grado de responsabilidad. La reincidencia implicará en todos los casos una circunstancia agravante. Se considerará reincidencia a la infracción cometida dentro de los (2) dos años contados desde la constatación del incumplimiento anterior. En el supuesto de reincidencia, la pena de multa podrá ser elevada hasta el doble del monto que le hubiera correspondido. -

La aplicación de sanciones al CONTRATISTA no lo exime del cumplimiento de sus obligaciones, ni enerva el derecho de resolución del CONTRATO. A tales efectos, al notificar una sanción se le intimará al cumplimiento de la obligación en un plazo de entre cinco (5) días y treinta (30) días corridos, y bajo advertencia de nuevas sanciones, o de resolución del CONTRATO según corresponda. La aplicación de sanciones tampoco exime al CONTRATISTA del



5  
Am



pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasionare a LA PROVINCIA o a terceros. -

En aquellos supuestos de peligro de explosiones, derrames o de cualquier otro siniestro que pueda afectar la vida de las personas, la propiedad, el interés fiscal o la conservación de evidencias para la resolución de las causas que puedan corresponder, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, además de solicitar la intervención de las AUTORIDADES correspondientes, podrá requerir el auxilio de la fuerza pública y disponer el cierre temporario de las explotaciones e instalaciones vinculadas. -

Las obligaciones mensurables en dinero como, regalías, multas y/o cualquier compromiso económico y/o sumas de dinero que adeude la CONTRATISTA a la PROVINCIA en el marco del CONTRATO y el presente ACUERDO serán ejecutables por la vía de Apremio previa confección de la Boleta de Deuda por parte de la Contaduría General de la Provincia en los términos del Código Fiscal y las condiciones aquí establecidas.

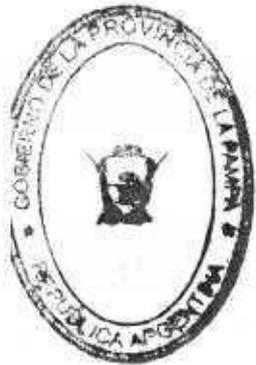
#### Artículo 9º: LEGISLACIÓN APLICABLE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las PARTES solucionarán de buena fe, por medio de la consulta mutua, toda cuestión o disputa que surja de o con relación al ACUERDO y tratarán de llegar a un arreglo sobre dichas cuestiones o disputas.

Cualquier controversia relacionada con el presente ACUERDO, deberá ser sometida exclusivamente a la competencia contencioso administrativa del Superior Tribunal de Justicia de LA PROVINCIA DE LA PAMPA, siempre que no se trate de un caso de competencia originaria de la Corte Suprema Justicia de la Nación.

El CONTRATISTA elige expresamente y renuncia expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera ser competente, incluidos los tribunales internacionales.

*Am*





La presente renuncia alcanza a todos los reclamos bajo el derecho internacional vinculados a o que tengan relación con la presente licitación y contratación posterior que involucrasen la responsabilidad internacional de la República Argentina sobre la base de las disposiciones contenidas en Tratados de Protección y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos o a ser suscriptos en el futuro por el Estado nacional. -

En las reclamaciones basadas en el derecho internacional entenderá el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de La Pampa, incluida, a toda eventualidad, la Corte Suprema de Justicia de la Nación. -

La presente opción de vías y renuncia alcanza también a todos los accionistas, directos e indirectos, mayoritarios y minoritarios del CONTRATISTA, y/o a cualquier persona que califique como inversor y/o inversión bajo Tratados de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, ya sea que la base de la reclamación esté constituida por la supuesta violación a los derechos contractuales conferidos a la licitación y contratación posterior o a los derechos como accionistas conferidos a ellos por la legislación argentina y el derecho internacional, o a cualquier otro derecho conferido por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.-

Los inversores, ya sea que revistan la forma de accionistas, directos o indirectos, mayoritarios o minoritarios del CONTRATISTA, o alguna otra forma protegida por un Tratado de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, prestan su pleno consentimiento a los términos de la presente cláusula por el sólo hecho de adquirir participación, directa o indirecta, mayoritaria o minoritaria, en el CONTRATISTA. -

La renuncia de los accionistas del CONTRATISTA a cualquier otro fuero o jurisdicción permanecerá en vigencia aún en el supuesto en que transfieran sus tenencias accionarias con posterioridad a la fecha de la controversia, respecto a toda controversia relacionada con el ACUERDO, cualquiera sea la naturaleza del reclamo. -

#### 10.- CONDICIÓN.

Las PARTES acuerdan que la entrada en vigencia del presente proyecto de ACUERDO se haya condicionada a la autorización de la Cámara de Diputados de



4

M



LA PROVINCIA DE LA PAMPA y la posterior firma del mismo por parte del Poder Ejecutivo.

En caso de que este ACUERDO no resultare autorizado por la Cámara de Diputados ni suscripto por el Poder Ejecutivo conforme lo dispone la Ley 2675, la situación jurídica existente no habrá sufrido alteración alguna, quedando Medanito SA y La Provincia de La Pampa en libertad de acción para la prosecución de todas las acciones y/o reclamos y/o recursos que estimen convenientes para la defensa de los derechos que representan.

A tales fines ninguna de las partes podrá utilizar como prueba y/o principio de prueba por escrito y/o presunciones y/o cualquier apoyatura de argumentos judiciales y/o administrativos lo contenido en el texto del presente acuerdo sea en forma total o parcial.

Las PARTES suscriben el presente ACUERDO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.



↙

*mu*

*[Handwritten signature]*



### ANEXO A



INVERSIONES CAPEX		
	Construcción Pasarela	Recambio Ductos
AÑO	U\$S	U\$S
1	500.000	300.000
2	2.900.000	100.000
3	400.000	100.000
4	0	100.000
5	0	100.000
6	0	100.000
7	0	50.000
8	0	50.000
9	0	50.000
10	0	50.000
<b>TOTAL</b>	<b>3.800.000</b>	<b>1.000.000</b>

*Am*

*[Handwritten signature]*

## ANEXO B



"En el esquema actual de las distintas corrientes de gas que ingresan y egresan de las Plantas de Tratamiento LTS y TBX, los criterios de cálculo para la determinación de las producciones computables a los efectos del cálculo de los volúmenes sujetos al pago de Regalías se efectuarán de acuerdo a las siguientes ecuaciones:

El cálculo de la producción de gas se efectúa en función de los PM's intervinientes en el Área VDMLP de acuerdo a:

$$P_{\text{MedanitoSAVDMLP}} = \% \text{MedanitoSA}_{\text{VDM}} \times [P_{\text{MLP}} - (PM_{312} - PM_{313}) + PM_{35II} + V_{\text{AVVDMLP}}] \quad \text{Ecuación 1)}$$

donde:

- $P_{\text{MedanitoSAVDMLP}}$ : Producción del Área 25 de Mayo Medanito SE correspondiente a Medanito SA previo a Tratamiento [Sm3@9300]
- $\% \text{MedanitoSA}_{\text{VDM}}$ : Porcentaje de Medanito SA sobre el total de la producción de gas del Área 25 de Mayo Medanito SE La Pampa.
- PMLP: Punto de Medición que contabiliza la inyección de gas de las Áreas 25 de Mayo Medanito SE y Jagüel de los Machos en la Provincia de La Pampa transportado por Gasoducto a Planta LTS Medanito SA.
- PM312: Punto de Medición que contabiliza la inyección de gas del Área Jagüel de los Machos en la Provincia de La Pampa a la Red de Captación.
- PM313: Punto de Medición que contabiliza gas combustible utilizado en el Área Jagüel de los Machos Provincia de La Pampa.
- PM35II: Punto de Medición que contabiliza gas combustible utilizado en el Área 25 de Mayo Medanito SE Provincia de La Pampa.
- $V_{\text{AVVDMLP}}$ : Volumen aventando en las instalaciones correspondiente al Área 25 de Mayo Medanito SE.

La producción computable de los líquidos retenidos de Planta LTS se efectuará en función de la participación que tendría el gas sujeto a pago de regalías proveniente del Área 25 de Mayo Medanito SE La Pampa propiedad de Medanito SA en el total de gas que ingresa a Planta LTS para su tratamiento, tal cual lo expresa la Ecuación 1). A tal efecto, las corrientes de ingreso son:

- Gasoducto Sur: PM68 [Sm3@9300]
- Gasoducto Norte: PM69 [Sm3@9300]
- Gasoducto Este: PM70 [Sm3@9300]
- Gasoducto Puesto Morales – Rinconada: PM101 [Sm3@9300]
- Gasoducto Medianera – Medanito: PM400 [Sm3@9300]

Dicha participación se calculará:

$$K_{\text{LTS}} = P_{\text{MedanitoSAVDMLP}} / (PM_{68} + PM_{69} + PM_{70} + PM_{101} + PM_{400}) \quad [\text{Adim}] \quad \text{Ecuación 2)}$$

Representando el  $K_{\text{LTS}}$  en forma porcentual la participación del Área 25 de Mayo Medanito SE La Pampa propiedad de Medanito SA en el total de los líquidos que se producen en Planta LTS

A su vez, las producciones totales de GLP y GLN de Planta LTS medidas por los instrumentos serán:

- $P_{\text{GLP}_{\text{LTS}}}$ : Producción Total de GLP Planta LTS medida por FT-436 [Tn]
- $P_{\text{GLN}_{\text{LTS}}}$ : Producción Total de GLN Planta LTS medida por FT-421 [Tn]

De esta forma, la producción computable de GLP producido en Planta LTS sujeta al pago de regalías será:

$$P_{\text{CGLP}_{\text{LTS}}} = K_{\text{LTS}} \times P_{\text{GLP}_{\text{LTS}}} \quad [\text{Tn}] \quad \text{Ecuación 3)}$$

Mientras tanto, la producción computable de GLN producida en Planta LTS sujeta al pago de regalías será:

$$P_{\text{CGLN}_{\text{LTS}}} = K_{\text{LTS}} \times P_{\text{GLN}_{\text{LTS}}} \quad [\text{Tn}] \quad \text{Ecuación 4)}$$



*[Handwritten signature]*



El gas de salida de la Planta LTS tiene los destinos que se detallan a continuación:

- PM92: Gas de Salida a Gasoducto TGS Medanito – Allen [Sm3@9300]
- PM39: Gas de Salida a Área El Medanito Rio Negro [Sm3@9300]
- PM81: Gas Combustible Planta LTS [Sm3@9300]
- PM121: Gas de LTS a Reproceso en Planta TBX [Sm3@9300]

En cuanto a la Planta TBX, el gas ingresante sólo está compuesto actualmente por dos corrientes:

- PM121: Gas de LTS a Reproceso en Planta TBX [Sm3@9300]
- PM311: Gas proveniente de Área El Medanito La Pampa [Sm3@9300]

Debido a que las corrientes son disimiles en el contenido de hidrocarburos licuables, es necesario el cálculo de la masa de los mismos para cada una de las corrientes, lo cual se denomina GLP y GLN en Vena. Para ello se utilizan las cromatografías gaseosas promedio mensual de cada una de las corrientes con las cuales se determinan las masas de licuables que compondrán el GLP (C3, iC4 y nC4) como así también la GLN (iC5, nC5 y superiores) referidos a una única unidad de volumen.

El cálculo de los hidrocarburos licuables en una corriente gaseosa se efectúa de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$LIQV_{GLP/GLN} = \sum (\%MC_i \times VR / VM) \times PMC_i$$

Ecuación 5)

Donde:

- LIQV: Hidrocarburos licuables en Vena contenido en una corriente gaseosa. Por ejemplo GLPV o GLNV
- %MC<sub>i</sub>: Porcentaje Molar del Componente Licuable "i"
- VR: Volumen de Referencia sobre el cual se relaciona la Masa. Se utiliza 1 MMSm<sup>3</sup>
- VM: Volumen Molar Estándar (es constante y su valor es 23,645 Sm<sup>3</sup>/Kmol)
- PMC<sub>i</sub>: Peso Molecular del Componente "i"

De esta forma se obtendrán los siguientes valores:

Producto GLP

- GLPV<sub>121</sub>: GLP en Vena de Ingreso a Planta TBX desde Planta LTS (PM-121) (Tn/MMSm<sup>3</sup>@9300)
- GLPV<sub>311</sub>: GLP en Vena de Ingreso a Planta TBX desde PCR (PM-311) (Tn/MMSm<sup>3</sup>@9300)

Producto GLN

- GLNV<sub>121</sub>: GLN en Vena de Ingreso a Planta TBX desde Planta LTS (PM-121) (Tn/MMSm<sup>3</sup>@9300)
- GLNV<sub>311</sub>: GLN en Vena de Ingreso a Planta TBX desde PCR (PM-311) (Tn/MMSm<sup>3</sup>@9300)



En función de los volúmenes mensuales de ingreso de cada una de las corrientes, se obtendrá la masa de licuables aportada al ingreso total de Planta TBX:

- PM-121: Volumen de Gas en Sm<sup>3</sup>@9300 ingresados a Planta TBX por PM-121 [Sm<sup>3</sup>@9300]
- PM-311: Volumen de Gas en Sm<sup>3</sup>@9300 ingresados a Planta TBX por PM-311 [Sm<sup>3</sup>@9300]

De esta forma se obtendrá la masa teórica de GLP aportada por cada corriente al proceso de Planta TBX:

$$MTGLP_{121} = GLPV_{121} \times PM121 [Tn]$$

Ecuación 6)

$$MTGLP_{311} = GLPV_{311} \times PM311 [Tn]$$

Ecuación 7)

Con lo cual la participación porcentual de masas de cada una de las corrientes sobre el total:

$$\%MTGLP_{121} = MTGLP_{121} / (MTGLP_{121} + MTGLP_{311})$$

Ecuación 8)



La masa teórica de GLN aportada por cada corriente al proceso de Planta TBX será:

$$MTGLN_{121} = GLNV_{121} \times PM_{121}$$

Ecuación 9)

$$MTGLN_{311} = GLNV_{311} \times PM_{311}$$

Ecuación 10)

Con lo cual la participación porcentual de cada una de las corrientes sobre el total:

$$\%MTGLN_{121} = MTGLN_{121} / (MTGLN_{121} + MTGLN_{311})$$

Ecuación 11)

Para calcular el porcentaje de participación del gas del Área 25 de Mayo Medanito SE propiedad de Medanito SA en las producciones de líquidos de Planta TBX se multiplican las participaciones porcentuales de masas teóricas de GLP y GLN obtenidas previamente por la participación del mencionado gas sobre el total de gas de Ingreso en Planta LTS ( $K_{LTS}$  de Ecuación 2) de la siguiente forma:

$$KGLP_{TBX} = \%MTGLP_{121} \times K_{LTS}$$

Ecuación 12)

$$KGLN_{TBX} = \%MTGLN_{121} \times K_{LTS}$$

Ecuación 13)

Las producciones reales de GLP y GLN medidas por los instrumentos en Planta TBX serán:

- $PGLP_{TBX}$ : Producción Total de GLP Planta TBX medida por FT-106 [Tn]
- $PGLN_{TBX}$ : Producción Total de GLN Planta TBX medida por FT-107 [Tn]



Las producciones reales computables de GLP y GLN de Planta TBX sujetas al pago de regalías correspondientes serán:

$$PCGLP_{TBX} = PGLP_{TBX} \times KGLP_{TBX}$$

Ecuación 14)

$$PCGLN_{TBX} = PGLN_{TBX} \times KGLN_{TBX}$$

Ecuación 15)

La producción real computable total de GLP y GLN de ambas Plantas en conjunto será:

$$PCGLP = PCGLP_{LTS} + PCGLP_{TBX}$$

Ecuación 16)

$$PCGLN = PCGLN_{LTS} + PCGLN_{TBX}$$

Ecuación 17)

El equivalente gaseoso de las producciones computables de GLP y GLN se efectuará convirtiendo dicha masa en volumen de gas. Para ello se utilizarán los Factores de Retención Térmica de Planta (Factor RTP) de ambos líquidos:

- $F RTP_{GLP}$ : Factor de Retención Térmica de Planta de Gas Licuado de Petróleo
- $F RTP_{GLN}$ : Factor de Retención Térmica de Planta de Gasolina Natural

A efectos de calcular dichos factores se tendrán en cuenta el promedio mensual de las cromatografías de líquido de cada uno de los productos realizadas según Norma ASTM D2163. Los resultados cromatográficos arrojarán los porcentajes molares reales de cada uno de los componentes de hidrocarburos contenidos en el líquido incluidos aquellos componentes que no serían propios a cada subproducto teórico.

El Factor de Retención Térmica de Planta se calcula de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$F RTP_{GLP/GLN} = \sum [(VM \times PCS_i) / PM_i]$$

Ecuación 18)



Donde:

- VM: Volumen Molar Estándar (es constante y su valor es 23,645 Sm<sup>3</sup>/Kmol)
- PCS: Poder Calorífico Superior del Líquido. Compuesto por los PCS de cada uno de los componentes y los porcentajes molares de los mismos.
- PM: Peso Molecular del Líquido. Compuesto por el PM de cada uno de los componentes y los porcentajes molares de los mismos.

El gas retenido equivalente al GLP producido en ambas Plantas será:

$$RTP_{GLP} = PC_{GLP} \times FRTP_{GLP}$$

Ecuación 19)

El gas retenido equivalente a la GLN producida en ambas Plantas será:

$$RTP_{GLN} = PC_{GLN} \times FRTP_{GLN}$$

Ecuación 20)



El gas combustible utilizado para el procesamiento en Planta LTS del gas proveniente del Área 25 de Mayo Medanito SE propiedad de Medanito SA será:

$$GC_{LTS} = K_{LTS} \cdot (PM81 + PM119)$$

Ecuación 21)

Donde:

- GC<sub>LTS</sub>: Gas combustible utilizado para el procesamiento en Planta LTS del gas de Área VDM LP propiedad de Medanito SA.
- K<sub>LTS</sub>: participación del gas de Área VDM LP propiedad de Medanito SA en el total de gas de Ingreso en Planta LTS (K<sub>LTS</sub> de Ecuación 2)
- PM81: Punto de Medición de Gas Combustible proveniente de Planta LTS utilizado en Procesamiento de Planta LTS
- PM119: Punto de Medición de Gas Combustible proveniente de Planta TBX utilizado en Procesamiento de Planta LTS

El gas combustible utilizado para el procesamiento en Planta TBX del gas proveniente del Área 25 de Mayo Medanito SE propiedad de Medanito SA será:

$$GC_{TBX} = K_{TBXP} \cdot (PM117 + PM118)$$

Ecuación 22)

Donde:

- GC<sub>TBX</sub>: Gas combustible utilizado para el procesamiento en Planta TBX del gas de Área VDM LP propiedad de Medanito SA.
- K<sub>TBXP</sub>: participación promedio ponderado del gas de Área VDM LP propiedad de Medanito SA en la producción de líquidos de Planta TBX.
- PM117: Punto de Medición de Gas Combustible proveniente de Planta TBX utilizado en Procesamiento de Planta TBX
- PM118: Punto de Medición de Gas Combustible proveniente de Planta TBX utilizado en Procesamiento de Planta TBX

Por lo tanto el gas combustible total utilizado será:

$$GC = GC_{LTS} + GC_{TBX}$$

Ecuación 23)

La producción computable de gas sujeto al pago de regalías una vez deducidos el gas retenido en Plantas de ambos productos será:

$$PC_{GAS} = P_{MedanitoSAVDM LP} - RTP_{GLP} - RTP_{GLN} - 0,5 \times GC$$

Ecuación 24)

A efectos de cumplimentar las resoluciones vigentes y las necesidades de trazabilidad de los valores sujetos al pago de regalías, Medano SA deberá remitir mensualmente la siguiente documentación:



- Actas de Inyección de Gas de todos los puntos de medición intervinientes en los cálculos descriptos.
- Detalle Diario Mensual de los Medidores Mássicos que contabilizan producciones de GLP y GLN en cada una de las Plantas
- Cromatografías de Gas de todos los puntos de medición intervinientes en los cálculos descriptos.
- Cromatografías de Líquido de los Sub-productos obtenidos.
- Partes Operativos Diarios de Producción.
- Archivo de Cálculo del método de cálculo acordado en formato "xls".

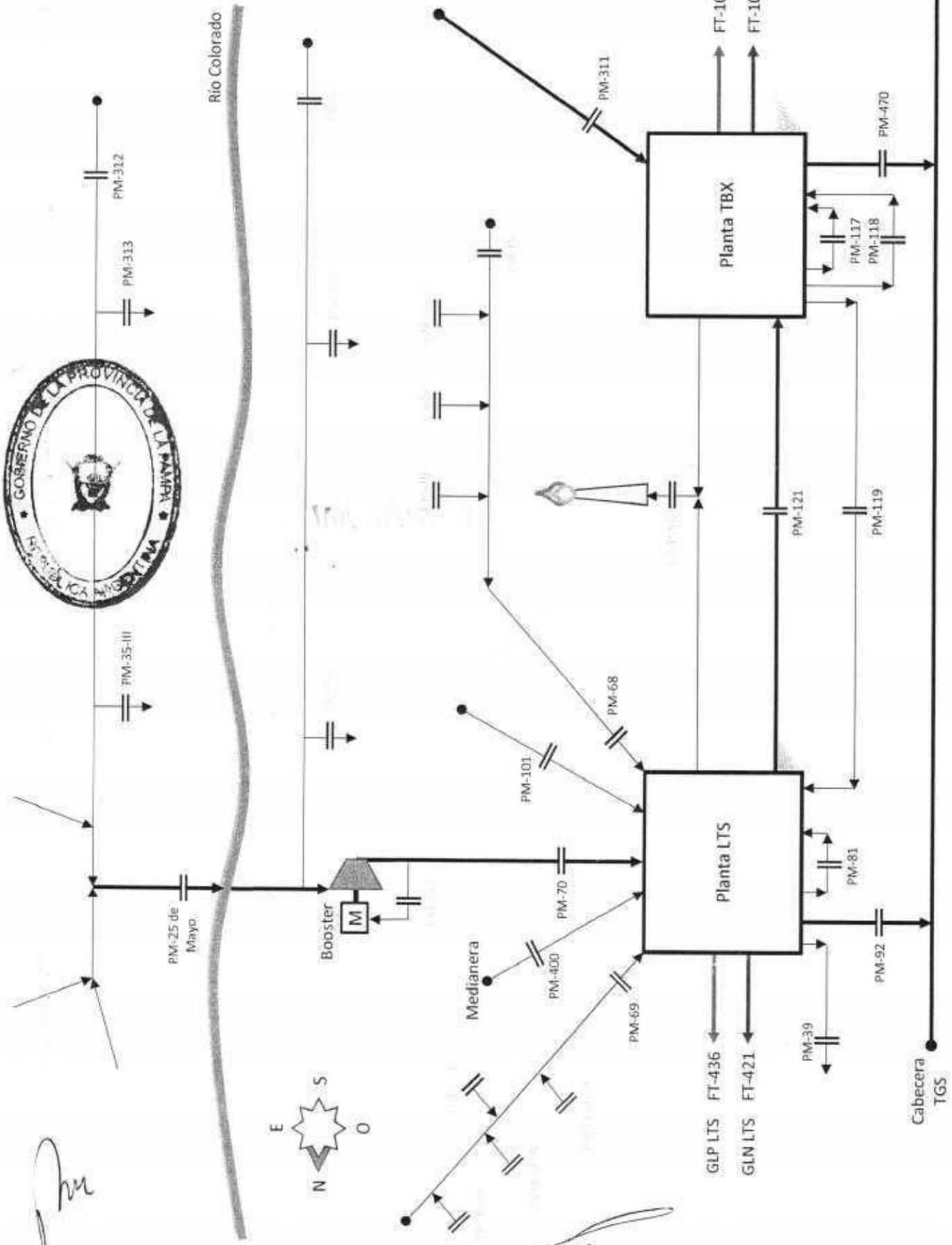
Toda la información consignada en los puntos anteriores tendrá carácter de Declaración Jurada.

Las Partes aceptan y reconocen que en caso de producirse variaciones en: (i) las corrientes de gas y líquidos que ingresan y egresan a las Plantas de Tratamiento, en tanto de ello afecte puedan resultar variaciones en las Producciones Computables, y/o (ii) en la participación que tiene el gas sujeto a pago de regalías proveniente de la Provincia de La Pampa en el total de gas que ingresa a Planta LTS para su tratamiento, que afecten la ecuación económico-financiera del acuerdo, la Parte que se sienta afectada por dicha alteración podrá requerir a la otra Parte reajustar la fórmula o factor indicado a efectos de equilibrarlo nuevamente. El ajuste requerido por cualquiera de las Partes no podrá ser rechazado arbitrariamente por la otra Parte"

Sm



*[Handwritten signature]*  
Pichis



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

5

## ANEXO C



Para ser afectadas a las tareas de control y fiscalización, EL CONTRATISTA (Permisionario/Concesionario) deberá proveer los muebles y equipamientos que se detallan a continuación. Estos pasarán a ser propiedad de la Provincia de La Pampa desde el momento de su entrega.-

### a) MOVILIDAD Y EQUIPOS

EL CONTRATISTA deberá proveer a la Autoridad de Aplicación, en el período de extensión del contrato y, dentro del plazo de 30 días de solicitado, los siguientes elementos:

- Una (1) Camioneta 0 Km Marca TOYOTA doble cabina de fabricación nacional, doble tracción, motor diesel, de cilindrada igual o mayor a 2800 cc, capacidad de carga de 750 Kg. o más, equipada con tanque auxiliar de 50 litros, con dirección hidráulica, cubiertas para todo terreno, calefacción, aire acondicionado, kit de herramientas, dos ruedas de auxilio, enganche, matafuego de polvo químico, jaula antivuelco reforzada, cobertor de caja de carga y, protecciones de carter, tanque de combustible y amortiguadores.-

Dicha movilidad será renovada por otra 0 km., de idénticas características, cada cuatro (4) años a contar de la fecha de entrega. El vehículo reemplazado quedará en propiedad de LA PROVINCIA, desafectándose de las tareas de Inspección.



### b) INMUEBLES Y ELEMENTOS

Dentro de los 60 días de firmado el contrato, el Contratista deberá entregar a la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** los siguientes elementos:

- Una (1) Notebook, marca Lenovo, HP, Compaq, DELL, con las siguientes características, Disco Rígido de 1 TB, Procesador Intel Core i7, Memoria Ram 8GB, Velocidad 2.5 GHz, Pantalla 14", 3 puertos USB, puerto HDMI, Placa de video y de red, WIFI. Lectogradora de Blue Ray.

Estas características técnicas citadas son las mínimas, el producto a entregar puede tener características superadoras a estas.

- Una (1) Notebook para trabajo de campo: Opción 1: marca Panasonic CF-31, o similar, Intel Core i5 3380M vPro Processor, Windows 8 Pro, ATI Mobility Radeon 7750M



tarjeta gráfica ATI dedicada. Resistente a golpes y vibraciones (MIL-STD 810G). Resistente al agua y al polvo (IP65², MIL-STD 810G). Pantalla de 13.1" de alto contraste (1.200 cd/m²)

para exteriores y con polarizador circular. Replicador de puertos compatible con modelo CF-30 y base para el coche. Nuevas configuraciones como un segundo LAN, cámara, 3G (HSPA+, 14.4MBit/s DL) o GPS

Opción 2: marca Dell Latitude E6430 ATG: Procesador: i5-3320M , tercera generación (2.6GHz, 3M cache, Upgradable to Intel® vPro™ technology). Ram: 4 GB1 SDRAM DDR3 a 1600 MHz. DD: 500GB SATA (7200RPM), SO: Windows® 7 Professional, 64-bit, Español. Pantalla: 14.0" HD (1366x768) Outdoor Viewable Anti-Glare WLED-backlit, Batería de larga duración. Conectividad: Opciones de LAN inalámbrica, Banda ancha móvil, GPS y Bluetooth.

- Dos (2) PC de Escritorio. Procesador Intel Core i7, Memoria RAM: 8Gb, Hard Disk 1 Tb, Unidad Lectogradora de DVD/RW, PLACA DE RED 10/100 Base-TX NO ONBOARD, 4 Puertos USB, Placa de sonido, Teclado 101 teclas Español, Parlantes potenciados y mouse. Monitor 19" Viewsonic o similar.-

Las PC se proveerán con el siguiente software: Microsoft Windows 8 Profesional en castellano, Microsoft Office 10 en castellano, Norton System Works en su última versión, y servicio técnico por un lapso de 18 meses.

**NOTA:** Las características técnicas citadas en los puntos anteriores, para los distintos computadores, son las mínimas requeridas, el producto a entregar puede tener características superadoras a estas.

- Dos (2) Detectores de Sulhídrico personales, marca MSA ALTAIR. Cuenta con triple sistema de alarma, Visual, Sonora y vibratoria. Su carcasa de goma proporciona mayor durabilidad protegiéndolo contra el agua o el polvo. (No es sumergible).  
Funciones en pantalla, puntos de alarma baja y alta, calibración aire fresco, verificación y calibración con gas  
Capacidad de descarga de datos a PC via infrarrojo.
- Una (1) Licencia de software Sahara para visualización y gerenciamiento de reservorios y el entrenamiento del personal que utilizará este programa, el cual será determinado oportunamente por la Autoridad de Aplicación.
- Una (1) máquina fotográfica, Ej: Sony DSC-HX400V o similar, con batería extra, bolso y tarjeta SD 64 GB.
- Una (1) Impresora Multifunción Laser color, Ej: Brother MFC9970CDW o similar

